

Medellín, 21 junio de 2024

Señores

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE POPAYÁN

Dra. Jenny Ximena Cuetia Fernández

E. S. D.

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Marlene García Colorado y otros

Demandado: Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., ISA
Intercolombia S.A. E.S.P. y otros

Radicado: 19 001 33 33 010 **2023 00067 00**

Asunto: **Llamamiento en garantía al Ministerio de
Minas y Energía**

SIMÓN GIRALDO OSPINA, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.029.905 de Medellín, portador de la T.P. 195.087 del C.S. de la J., actuando como Representante Legal Judicial de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** (en adelante **ISA**) y de **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.** (en lo sucesivo **ISA INTERCOLOMBIA**), por medio del presente escrito formulo llamamiento en garantía al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, en los siguientes términos:

HECHOS

Primero. Mediante el contrato Interadministrativo FAZNI GSA 57 de 2009, celebrado entre el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** e **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P -ISA-**, se acordó la construcción del proyecto denominado “línea de interconexión eléctrica a 115 kV desde Popayán a Guapi – Costa Pacífica – Cauca – Nariño y subestaciones asociadas”, el cual sería financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI.

Segundo. En dicho contrato, se pactó una cláusula de indemnidad del siguiente tenor:

“CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA -INDEMNIDAD: *En los documentos de solicitud de oferta y en los contratos que celebre ISA para la ejecución de este Contrato, se pactarán cláusulas de indemnidad a favor del MINISTERIO, que lo dejen a salvo de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución de contratos que se celebren en desarrollo de este Contrato o por la terminación de dichos contratos en cualquier evento. ISA no está exonerada de su responsabilidad por demandas que puedan presentar los contratistas con ocasión de daños y perjuicios derivados de deficiencias en los documentos de solicitud de oferta, así como en los contratos que se celebren con el fin de desarrollar el objeto del presente Contrato. **Toda reclamación por servidumbres que surja con posterioridad a la liquidación de este contrato será***

asumida por el Ministerio o por quien este delegue salvo que se demuestre que no se negoció por negligencia imputable a ISA.”

(Negrillas y resalto por fuera del texto original)

Tercero. Como se puede apreciar del texto resaltado y subrayado, todas las reclamaciones por servidumbres serán asumidas por el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** o, por quien éste haya delegado. Es importante advertir que, en este caso, no existe negligencia o culpa alguna por parte de **ISA** en la negociación de la servidumbre que impida que se dé cumplimiento a la cláusula que se invoca.

Cuarto. Los señores **MARLEN, ALVARO, HERNAN, JOSE DIMAS GARCIA COLORADO y JANIER MANUEL GARCIA CAICEDO** presentaron demanda de reparación directa en contra de **ISA** e **ISA INTERCOLOMBIA**, que tiene por objeto hechos ocurridos en el marco del contrato FAZNI GSA 57 de 2009 y relacionados con una servidumbre de conducción de energía eléctrica y una supuesta ocupación permanente de un inmueble.

Quinto. En el remoto caso que el Juzgado declare responsable administrativa y extracontractualmente a **ISA** y, por tanto, ordene la indemnización de perjuicios; en virtud de la cláusula de indemnidad mencionada pactada en el contrato Interadministrativo FAZNI GSA 57 de 2009, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** deberá responder por la condena impuesta.

PRETENSIONES

De acuerdo con los hechos narrados, solicito al Despacho:

1. Admitir el llamamiento en garantía formulado y, por tanto, ordenar la vinculación al proceso del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**.

2. Se condene al llamado en garantía a reembolsar o pagar directamente a los demandantes las sumas de dinero que **ISA** tuviera que pagar a los demandantes como indemnización de perjuicios, de acuerdo con la cláusula de indemnidad pactada en el Interadministrativo FAZNI GSA 57 de 2009.
3. Se condene en costas y agencias en derecho a la sociedad llamada en garantía.

PRUEBAS

Documentos

1. Copia del contrato Interadministrativo FAZNI GSA 57 de 2009.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Este llamamiento en garantía tiene fundamento en el contrato Interadministrativo FAZNI GSA 57 de 2009 celebrado entre mi representada y el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**.

Así mismo, formulo este llamamiento en garantía con fundamento en el artículo 225 del CPACA, los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el capítulo de las pruebas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA- y esta representante recibirán notificaciones en la calle 12 No. 18-168 de Medellín. También en la siguiente cuenta de correo electrónico: notificacionesjudicialesisa@isa.com.co

Cordialmente,



SIMÓN GIRALDO OSPINA

C.C. 8.029.905

T.P. 195.087 del C. S. de la J.